

ACTA NUM. 7.

GALEANA.

Juzgado 1º de la Municipalidad de Galeana.—Sesion extraordinaria del dia ocho de Julio de mil ochocientos ochenta.—Presidencia del Sr. Gobernador del Estado, C. Lic. Viviano L. Villareal.—Reunidos en el Salon municipal de esta ciudad, á las diez de la mañana, la mayoría de los miembros del R. Ayuntamiento, que al pié se nombran y el Sr. Oficial mayor de la Secretaría de Gobierno del Estado, Lic. Mauro A. Sepúlveda, el Sr. Gobernador declaró abierta la sesion, dándose cuenta por la Secretaría con la acta anterior que sin discusion se aprobó.—En seguida, no habiendo habido negocio sobre qué acordar, el Sr. Gobernador, tomó la palabra y dijo: que en cumplimiento de un precepto constitucional, había resuelto practicar una visita oficial á estos pueblos del Sur del Estado, y para mejor interiorizarse de la situacion que guardan los distintos ramos de la administracion municipal, así como de las necesidades de esta ciudad, había creído muy á propósito presidir una sesion de este R. Ayuntamiento, para que las personas que lo forman se sirvieran manifestarle los informes respectivos. Al efecto, procuró inquirir los productos actuales de las distintas rentas que la ley señala al municipio: examinó los cortes de caja practicados por la Tesorería, y tuvo conocimiento por ellos de que han faltado fondos para cubrir aun los gastos indispensables, por lo cual manifestó: que como por los informes que se le han ministrado aparece que no se hayan cuotizado todos los ramos que determina la ley de hacienda, cree que debe procederse á ello sin pérdida de tiempo para procurarse mayores ingresos, y poder así satisfacer las deudas del municipio, y atender á sus necesidades diarias: que cree muy del caso repetir lo que ha dicho en los diferentes pueblos que ha visitado hasta hoy, sobre que se cobren cuotas altas á las patentes de licores, expendios de tabacos, licencias para bailes y para diversiones públicas, ya porque las cuotas son pagadas por los consumidores de los dos primeros ramos, ya por los escándalos á que se suele dar ocasion con el último: que, como ha dicho, juzga que con esa medida, y con cuidar que se recauden íntegramente los impuestos, pasándose por la Tesorería las listas de morosos á los Jueces para que los ejecuten, bastará no solo para igualar las entradas con los gastos, sino tambien para economizar algo con objeto de hacer obras de utilidad y ornato que hermosearán esta ciudad, y la harán colocarse á la altura que merece, mas, si se equivocare, y hecho lo que indica no resultase lo que se desea, los señores munícipes deberin acordar otros arbitrios para proponerlos al H. Congreso, siéndole satisfactorio al Gobierno apoyar la iniciativa del Ayuntamiento, siempre que no se trate de gravar la extraccion de madera, porque á su juicio, constituyendo ésto el principal comercio del pueblo, deben acordarse franquicias, y no gravámenes sobre este punto; pues de lo contrario, equivaldría á cerrar la puerta al adelanto y progreso que se deben procurar á todo trance.—A continuacion tomó la palabra el Sr. Aurelio Lartigue, Síndico procurador 1º y manifestó: que suplicaba al Gobierno se sirviera disponer volviera á disfrutar este municipio de las rentas que producian algunos terrenos de los cedidos por la Sra. Perez Galvez al Gobierno general, como ántes de ahora estuvo haciéndolo, y con ello satisfaciendo por completo sus necesidades; á lo que contestó el Sr. Gobernador: que tenia el penoso deber de mani-

festar que indebidamente había disfrutado este municipio de tales rentas, porque pertenecian exclusivamente al Gobierno de la Nacion, y estaban destinados para ser invertidos en los gastos de medidas y reparticion de dichos terrenos; que al presente no pueden practicarse á causa de la inversion de tales rentas; no pudiendo en consecuencia, acceder á la peticion del Sr. Lartigue, que, ademas, bajo ningun aspecto considerara justa.—En seguida, el mismo Sr. Lartigue volvió á hacer uso de la palabra expresando: que había llegado á su noticia que los vecinos de esta ciudad se hallaban sumamente grabados con las contribuciones impuestas á sus capitales, en cumplimiento de la ley de hacienda, que no consideraba justa; por lo cual, en nombre del pueblo en general, suplicaba al Gobierno se sirviera ordenar que les fueran disminuidos dichos impuestos, y, sobre todo, que no se cuotizaran ahora capitales que aunque se manifestaran el año de 1871, hoy no existen.—El Sr. Gobernador le contestó: que en primer lugar, habiendo sido expedida la ley por el H. Congreso, hasta excusado le parece manifestar que no tiene facultades para derogarla; y en segundo, que no considera injusta la ley como el Sr. Lartigue, sino por el contrario, equitativa: que dar la orden que este Sr. pretende, ademas de importar una reforma de la ley, seria establecer una diferencia injustificada en favor de los habitantes de esta ciudad, destruyendo así las bases generales que fija dicha ley; y que si se diera el caso que se cuotizaran ahora capitales que solo existieron el año de 1871, la culpa no sería, ni del legislador, ni del Gobierno, sino de quien no hubiese dado oportuno aviso de las enagenaciones, ó la destruccion de lo que constituian tales capitales; en cuyo caso, debe merecerse, en vez de rebaja ó exhoneracion de cuota, la pena que la misma ley impone: que, por último, cualquiera ciudadano que se considere agraviado acerca de ésto, puede ocurrir ante el Gobierno, bajo la forma conveniente; seguro de que se le hará justicia.—Y no habiendo hecho uso ya de la palabra ninguno de los señores munícipes, se levantó la sesion, á la que concurrieron los CC. Ortiz, Muñoz, Rodriguez, Lartigue y Cortés, firmando para constancia en union del Sr. Gobernador, el Alcalde 1º y el infrascrito Secretario.—V. L. Villareal.—Una rúbrica.—Miguel Solis, Alcalde 1º.—Una rúbrica.—José Mª Muñoz, una rúbrica.—Juan M. Rodriguez, otra.—Luis G. Cortés, otra.—P. S. Ortiz, otra.—Aurelio Lartigue, otra rúbrica.—P. N. Malacara, secretario.—Otra rúbrica.

Es copia exactamente sacada de su original, que consta en el libro de actas respectivo, fojas de la 24 vuelta á la 26 frente, á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta, en Galeana, del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Miguel Solis.—P. N. Malacara, secretario.

ACTA NUM. 8.

DOCTOR ARROYO.

Juzgado 1º constitucional de Doctor Arroyo.—Sesion extraordinaria del dia doce de Julio de 1880.—Presidencia del C. Gobernador del Estado.—En la ciudad de Doctor Arroyo, á los doce dias del mes de Julio de mil ochocientos ochenta, reunidos en el Salon de acuerdos del R. Ayuntamiento, el Sr. Lic. Viviano L. Villareal, Gobernador constitucional del Estado, el Oficial mayor de la Secretaría de Gobierno